



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0116-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 1 de setiembre de 2020

Vistos, el Registro N° 3039776 del 19 de mayo de 2020 presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de “SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas”, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0468-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 1 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, con Decreto Supremo N° 076-2020- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020;

Que, el 11 de junio de 2020 se reinició el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Sobre la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el numeral 1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el artículo 57 del RPAAE establece que el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, con Resolución Directoral N° 00034-2018-SENACE-PE/DEIN del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Nueva SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas, presentado por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular);

Que, el 5 de mayo del 2020, el Titular realizó la exposición técnica² de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del Proyecto de “*SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas*” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, mediante Registro N° 3039776 del 19 de mayo de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la MDIA del Proyecto, para su evaluación;

Que, a través del Auto Directoral N° 0101-2020-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2020, la DGAAE del MINEM, comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0179-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de junio de 2020;

Que, con Registros N° 3046258 y N° 3046279, ambos del 23 de junio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la subsanación de observaciones al Informe N° 0179-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Oficio N° 0145-2020-MINEM/DGAAE del 24 de junio de 2020, la DGAAE del MINEM, comunicó

² La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.

al Titular que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el RPPAE cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0225-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Oficio N° 0166-2020-MINEM/DGAAE del 16 de julio de 2020, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación para la difusión de la MDIA del Proyecto;

Que, con Registro N° 3055071 del 27 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la página completa de las publicaciones en el diario oficial “El Peruano” y en el diario La Razón, realizadas el 23 de julio de 2020 para la difusión de la MDIA del Proyecto según el formato del MINEM;

Que, mediante Registro N° 3057912 del 6 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta GT-061/2020 mediante la cual adjunta la subsanación de observaciones a la solicitud de aprobación de la MDIA del Proyecto;

Que, con Registro N° 3058230 del 7 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta GT-062/2020 mediante la cual presentó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de observaciones de la MDIA del Proyecto a los grupos de interés;

Que, el objetivo del Proyecto es realizar la ampliación de la línea de transmisión subterránea en 60 kV, que inicia en la SET Vertientes, en un tramo de 2.34 km, hasta la SET Pachacútec; en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0468-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 1 de setiembre de 2020, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Modificación de Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A., ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0468-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 1 de setiembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Artículo 4°.- La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando
FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:15:18-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado
digitalmente por
ORDAYA PANDO
Ronald Enrique
FAU 20131368829
soft
Empresa: Ministerio
de Energía y Minas
Motivo: Visación
del documento
Fecha: 2020/09/01
16:09:34-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0468-2020-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas*”, presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3039776
(3046258, 3046279, 3055071, 3057912, 3058230)

Fecha : San Borja, 1 de setiembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 00034-2018-SENACE-PE/DEIN del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto Nueva SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas, presentado por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular).

El 5 de mayo del 2020, el Titular realizó la exposición técnica¹ de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del Proyecto de “*SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas*” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE).

Registro N° 3039776 del 19 de mayo de 2020, el Titular presentó a la DGAEE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la MDIA del Proyecto, para su evaluación.

Auto Directoral N° 0101-2020-MINEM/DGAEE del 17 de junio de 2020, la DGAEE del MINEM, comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAEE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0179-2020-MINEM/DGAEE-DEAE del 17 de junio de 2020.

Registros N° 3046258 y N° 3046279 del 23 de junio de 2020, el Titular presentó a la DGAEE, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la subsanación de observaciones al Informe N° 0179-2020-MINEM/DGAEE-DEAE.

Oficio N° 0145-2020-MINEM/DGAEE del 24 de junio de 2020, la DGAEE del MINEM, comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el RPAEE cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0225-2020-MINEM/DGAEE-DEAE.

Oficio N° 0166-2020-MINEM/DGAEE del 16 de julio de 2020, la DGAEE remitió al Titular el formato de aviso de publicación para la difusión de la MDIA del Proyecto.

Registro N° 3055071 del 27 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAEE del MINEM, a través de la

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



Ventanilla Virtual del MINEM, la página completa de las publicaciones en los diarios El Peruano y La Razón realizadas el 23 de julio de 2020 para la difusión de la MDIA del Proyecto según el formato del MINEM.

Registro N° 3057912 del 6 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta GT-061/2020 mediante la cual, adjunta la subsanación de observaciones a la solicitud de aprobación de la MDIA del Proyecto.

Registro N° 3058230 del 7 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta GT-062/2020 mediante la cual, presentó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de observaciones de la MDIA del Proyecto a los grupos de interés, de acuerdo con el artículo 46 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas.

II. MARCO NORMATIVO

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Con Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.

No obstante, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020.

Sin embargo, cabe precisar que, el 11 de junio de 2020 se ha reiniciado el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Sobre la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

El artículo 27 del RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

El literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental.

Asimismo, el artículo 57 del RPAAE establece que, el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda.

El artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

El artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación

Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la MDIA presentada, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es realizar la ampliación de la línea de transmisión subterránea en 60 kV, que inicia en la SET Vertientes, en un tramo de 2.34 km, hasta la SET Pachacútec.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en las vías Av. 1 de mayo, Av. Separadora industrial, Av. Pedro Huillca, Calle 5 y Calle 4 del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima. A continuación, se presenta la ubicación geográfica en coordenadas UTM-WGS 84 de la ampliación de la LT en 60 kV.

Tabla 1: Coordenadas de ubicación

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
V-00	288662,86	8652111,64	V-23	288466,26	8651654,98
V-01	288654,20	8652113,48	V-24	288228,47	8651512,92
V-02	288648,01	8652109,44	V-25	288202,63	8651497,20
V-03	288643,92	8652104,36	V-26	288132,36	8651454,83
V-04	288644,71	8652097,88	V-27	288123,32	8651451,86
V-05	288685,81	8652024,75	V-28	288112,80	8651448,55
V-06	288686,69	8652013,84	V-29	288099,44	8651440,56
V-07	288679,77	8652005,35	V-30	288089,95	8651432,19
V-08	288635,14	8651980,39	V-31	288081,33	8651423,99
V-09	288619,26	8651977,26	V-32	287963,08	8651353,08
V-10	288605,76	8651986,18	V-33	287942,98	8651340,92
V-11	288559,30	8652045,69	V-34	287697,67	8651193,91
V-12	288543,01	8652055,43	V-35	287680,50	8651183,87
V-13	288524,60	8652050,86	V-36	287615,31	8651143,98
V-14	288493,74	8652030,30	V-37	287605,72	8651141,26
V-15	288434,84	8651994,00	V-38	287597,91	8651139,31
V-16	288391,95	8651968,85	V-39	287552,45	8651111,68
V-17	288368,19	8651959,62	V-40	287507,82	8651083,78
V-18	288346,50	8651946,28	V-41	287430,93	8651038,19
V-19	288338,29	8651935,02	V-42	287410,27	8651024,69
V-20	288339,26	8651921,13	V-43	287232,31	8650917,44
V-21	288476,71	8651692,78	V-44	287240,08	8650903,77
V-22	288478,38	8651671,97	V-45	287248,00	8650891,00

Fuente: Registro N° 3039776 – Folios 28 y 29

3.3 Justificación

Con el fin de atender el crecimiento de la demanda en la zona de concesión de Luz del Sur S.A.A., OSINERGMIN mediante Resolución N° 192-2018-OS/CD incorporó al Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021 la ampliación de la línea de transmisión en 60 kV asociada a la SET Vertientes, la cual tendrá una longitud de 2,34 km.

3.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La SET Vertientes cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00034-2018-SENACE-PE/DEIN del 5 de octubre del 2018, la cual aprueba la implementación de la SET Vertientes y de una línea de transmisión subterránea de 60 kV doble terna, de 2,9 km de longitud, que interconecta la SET Vertientes con la L-646 (línea existente).

La Línea de Transmisión 60 kV asociada a la SET Vertientes, actualmente se encuentra en servicio y se ubica en las vías Av. El Sol, Av. Pastor Sevilla y Av. 1 de Mayo del distrito de Villa El Salvador, departamento y provincia de Lima.

Cuadro N° 1 Características de la Línea de Transmisión

Línea de Transmisión en 60 kV SET Vertientes – Línea Existente 60 kV	
Nivel de tensión	60 kV
Tensión máxima de operación	72,5 kV
Nivel básico de aislamiento	325 kVp
Frecuencia	60 Hz
Longitud de la línea	Subterránea 2,9 km aprox.
Instalación:	Subterránea (enductado compuesto de tuberías HDPE y embebidas en concreto).
Número de ternas:	Dos (02)
Cable de potencia	XLPE Cu de 1 600 mm ²

Fuente: DIA del Proyecto Nueva SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas, aprobado con Resolución Directoral N° 00034-2018-SENACE-PE/DEIN.

B. Situación Proyectada

Comprende la instalación de una línea de transmisión 60 kV subterránea en doble terna con cables unipolares, con conductor de cobre de 1 x 1600 mm², con aislamiento de XLPE y cuya instalación será a través de tubos de HDPE embebidos en concreto (enductado subterráneo) en la totalidad de su recorrido. Además, se construirán cuatro cámaras subterráneas de empalme, en las cuales se elaborarán los empalmes de los tramos de cable.

Cuadro N° 2 Datos de la Ampliación de la Línea de Transmisión

Características de la Nueva Línea de Transmisión 60 kV	
Nivel de tensión	60 kV
Tensión máxima de operación	72,5 kV
Nivel básico de aislamiento	1050 kVp
Frecuencia	60 Hz
Tipo	Subterránea doble terna
Longitud (km)	2,34
Instalación	Subterránea (enductado compuesto de tuberías HDPE y embebidas en concreto)
Cable de potencia	Cu 1600 mm ² - XLPE
Terminaciones del cable	Serán del tipo para conexión directa a las bahías GIS

Fuente: Registro N° 3039776 – Folio 29

i) Actividades del Proyecto:Etapas de construcción

- Obras Civiles
- Montaje Electromecánico
- Pruebas y puesta en servicio
- Abandono Constructivo

Etapas de operación y mantenimiento

- Obras Civiles
- Montaje Electromecánico
- Pruebas y puesta en servicio
- Abandono Constructivo

Etapas de abandono

- Desmontaje de equipos y cables
- Reacondicionamiento de terreno

3.5 Cronograma

El Proyecto requerirá de aproximadamente seis (6) meses para su ejecución.

3.6 Costo del Proyecto

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto en la presente MDIA asciende a la suma de USD\$ 13 615 866,00 (trece millones seiscientos quince mil ochocientos sesenta y seis con 00/100 dólares americanos), sin incluir el I.G.V.

3.7 Área de Influencia Ambiental

A. Área de Influencia Directa (AID)

El AID corresponde al ancho de las vías por donde será el recorrido de la ampliación de la línea de transmisión, puesto que es donde se emplazará la ampliación de la línea (huella del proyecto), además de ser el espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del Proyecto.

En el siguiente cuadro se presenta el ancho del AID según las vías de recorrido de la ampliación de la línea de transmisión:

Cuadro N° 3 Ancho de AID para la MDIA

Componente	Vértices	Descripción	Ancho total del AID (m)
Ampliación de la LT 60 kV	V3 – V6	Calle 4	18
	V6 – V8	Calle 5	15
	V9 – V12	Av. Pedro Huilca	29
	V13 – V16	Calle S/N	22
	V17 – V22	Av. Separadora Industrial	92
	V22 – V45	Av. 1 de mayo	59

Fuente: Registro N° 3039776 – Folio 64

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está definida por un ancho de 25 metros a partir del AID propuesta, comprendiendo el AII un área de 56,03 ha, la que también incluye el AID propuesta.

IV. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido de la MDIA presentada por el Titular, se advierten las siguientes observaciones:

Situación proyectada

1. Observación N° 1.

En el ítem 2.4 "Características de la Ampliación de la Línea de Transmisión" (Folio 030), el Titular señaló que se construirán cuatro (4) cámaras subterráneas de empalme, en las cuales se elaborarán los empalmes de los tramos de cable. No obstante, de la revisión del Mapa GEN-03 "Componentes Integrados" (Folio 563), se evidenció la identificación de solo tres (3) cámaras de empalme como parte del proyecto, evidenciándose incertidumbre respecto a la cantidad de cámaras de empalme a instalar. Por lo Tanto, el Titular debe uniformizar y/o corregir lo referido a la cantidad y ubicación de las cámaras de empalme a implementar como parte del proyecto.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476 (Folio 02), el Titular precisó que el proyecto considera la instalación de cuatro (4) cámaras de empalme, detallando su ubicación mediante cuadro de coordenadas UTM WGS-84 adjunto; asimismo, actualizó el Mapa GEN-03 "Componentes Integrados", considerando la

ubicación de las 4 cámaras de empalme señaladas, debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación N° 2.

En el ítem 2.4.1 “Esquema Unifilar del Proyecto” (Folio 30), el Titular presentó la Figura 2.2. Esquema Unifilar del Proyecto para MDIA” (Folio 30), señalando la situación inicial y final de la LT 60 kV asociada a la SET Vertientes, e indicando que actualmente se encuentra asociada a la SET Atocongo y la SET San Juan; asimismo, en la Figura 1.1 “Línea de Transmisión aprobada” (Folio 014), se evidencia un empalme con la línea L-646 existente. Sin embargo, no queda claro cuál será la situación de la línea L-646 después de realizado el proyecto de ampliación de la LT 60 kV. Por lo tanto, el Titular debe presentar un nuevo esquema o diagrama unifilar que detalle de forma clara la situación actual y posterior a la ejecución del proyecto de ampliación de la línea LT 60 kV; asimismo, debe precisar la designación y situación final de cada una de las líneas que forman o formaron parte de la interconexión a la SET Vertientes.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476 (Folio 03), el Titular actualizó la figura 2.2 “Esquema unifilar del Proyecto para MDIA”, precisando la designación, situación actual y posterior de cada una de las líneas que conforman el Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Descripción del Proyecto

3. Observación N° 3.

En el literal C) “Obras de Relleno y Reposición de Pistas y Veredas”, subtítulo “Obras Civiles”, ítem 2.5.2.1 “Actividades para la Línea de Transmisión” (Folio 034), el Titular señaló que *“todos los sardineles y veredas afectados por las excavaciones se repondrán, con las mismas dimensiones que se encontraron”* (subrayado agregado), evidenciándose que existirá afectación a sardineles y veredas; no obstante, el Titular no precisó si existirá alguna afectación a áreas verdes (parques y jardines) que se ubiquen dentro del AIP, según lo señalado en el ítem 4.2.2.1. “Área de Estudio” (Folio 114), producto de las actividades de construcción del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si existirá alguna afectación a áreas verdes (Parques y Jardines) ubicadas dentro del AIP; y de ser el caso, proponer las actividades de reposición de las mismas.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476 (Folio 04), el Titular precisó que el trazo proyectado de modificación no ocupará veredas, sino sólo calzadas y bermas, motivo por el cual no afectará veredas, sardineles, ni áreas verdes (parques y jardines).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación N° 4.

En el ítem 2.6 "instalaciones auxiliares", el Titular señaló que el Proyecto no contempla la instalación de almacenes (Folio 40); asimismo, señaló que como parte de la ejecución del Proyecto, requerirá el uso de diversos materiales, equipos y maquinaria (Folios 40, 44 y 45). No obstante, el Titular no indicó en qué lugar serán almacenados dichos materiales, equipos o insumos necesarios para la etapa de construcción del Proyecto, ni precisó si contará con un patio de estacionamiento para vehículos y maquinarias con sus acondicionamientos respectivos; por lo que no se tiene certeza de la existencia de instalaciones temporales en el Proyecto. Al respecto, el Titular debe aclarar si el Proyecto requerirá de almacenes, patios de estacionamiento u otra instalación temporal, para lo cual debe, de corresponder, presentar la coordenadas UTM - Datum WGS 84 de la poligonal de la superficie que será ocupada por los componentes temporales, la descripción de las características técnicas de diseño a nivel de ingeniería básica de los componentes temporales (que incluya el acondicionamiento para no afectar la calidad del suelo) y la descripción de las actividades para su implementación y abandono, así como las medidas de manejo para su abandono correspondiente.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476 (Folio 05), el Titular manifestó que el Proyecto no considera la implementación de almacenes, patios de estacionamientos u otra instalación temporal, toda vez que los equipos y maquinarias llegarán a los frentes de obra directamente desde el proveedor autorizado; asimismo, precisó que las cantidades de material serán sólo las necesarias para el uso diario, motivo por el cual no se requiere de un almacenamiento temporal en los frentes de obras.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación N° 5.

En el ítem 2.72 "Electricidad" (Folios 42 y 43), el Titular señaló que en el caso del eventual uso o requerimiento de energía eléctrica utilizaría un grupo electrógeno para el suministro de energía para los frentes de obra durante la etapa de construcción y abandono. No obstante, el Titular no presentó las medidas de protección para prevenir la afectación a la calidad de suelo. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de protección para prevenir la afectación a la calidad de suelo por el uso del grupo electrógeno.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476 (Folios 05 al 06), el Titular presentó las medidas de protección para prevenir la afectación a la calidad del suelo, en caso ocurriese un evento fortuito provocado por el uso del grupo electrógeno que implique afectación de la calidad del suelo. Estas medidas se han incluido como parte del Plan de Contingencias presentado como parte de la MDIA del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación N° 6.

En el ítem 2.7.3 "Combustible" (Folio 043), el Titular señaló que el abastecimiento de combustible no se realizará en los frentes de trabajo, sino que se efectuará en los servicentros autorizados cercanos al proyecto. No obstante, precisó que en el caso de algunos equipos mayores y menores el abastecimiento se realizará en los frentes de trabajo mediante galoneras y bandejas antiderrame; de igual manera, señaló que no se implementará un almacén de combustibles como componente del proyecto. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado, el Titular debe:

- a) Detallar el procedimiento de abastecimiento de combustibles en los frentes de trabajo.

- b) Precisar el lugar donde se recepcionará y/o almacenarán el combustible a utilizar en el proceso de abastecimiento, detallando las condiciones del lugar de almacenamiento y las medidas de manejo de combustibles correspondientes.

Respuesta.

Con Registro N° 3062476 (Folio 06), el Titular manifestó respecto a los literales observados lo siguiente:

- a) Se detalla que el abastecimiento de combustible en los frentes de trabajo comprenderá únicamente a los equipos menores, por lo que se corrige el ítem 2.7.3 “Combustible”, quedando redactado de la siguiente manera: *“Para el caso de los equipos menores (vibrador de concreto, grupos electrógenos, compresoras, rodillos, cortadoras, vibroaprisionador y compactadoras), el abastecimiento de combustible se realizará en los frentes de trabajo, para lo cual se utilizarán galoneras, las mismas que contarán con bandejas antiderrames.”*; asimismo, mediante anexo 02, presenta el “Procedimiento de abastecimiento de combustible para equipos menores en los frentes de obra” (Folios 50 al 58).
- b) Se precisa que no se almacenará combustible en los frentes de trabajo; asimismo, los equipos menores serán abastecidos directamente desde las galoneras con las que se trasladará el combustible desde los servicentros autorizados; además, se precisa que las galoneras permanecerán en bandejas antiderrames.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Área de influencia del Proyecto**7. Observación N° 7.**

En el ítem 3.2 “Área de influencia integrada” (Folio 65), el Titular señaló que “(...) el AID integrada que considera la LT construida y la propuesta de ampliación hace un total de 27.74 ha, y para el caso del AII integrada un área total de 56.03 ha”. Asimismo, el Titular presentó el Cuadro 3.4 “Áreas de influencia propuesta para la MDIA” con la superficie de las áreas de influencia integradas, indicando que el AID integrada es de 27.66 ha y el AII integrada es de 54.18 ha, difiriendo los valores precisados con lo indicando anteriormente. Al respecto, el Titular debe precisar la superficie que ocupa el AID y AII integrada del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folio 07), el Titular corrigió los valores de AID y AII señalado en el ítem 3.2 “Área de Influencia”, precisando que la superficie que ocupa el AID es de 27,74 ha y el AII es de 56,03 ha.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Ambiental**8. Observación 08.**

En el ítem 4.3 Medio Socioeconómico y Cultural (Folios 120 al 158), el Titular presentó la línea de base socioeconómica y cultural. Al respecto, de la revisión integral del presente ítem, se identificó algunos vacíos y errores en la descripción y sustento de algunos indicadores socioeconómicos y culturales, por lo que el Titular debe:

- a) En el cuadro 4.34 “Tamaño poblacional y crecimiento intercensal en el área de estudio social – 2017”, el Titular precisó los valores de tamaño poblacional, superficie territorial, entre otros (Folio 125); sin embargo, el cálculo de la densidad demográfica del distrito de Villa El Salvador, se encuentra errado. Al respecto, el Titular debe corregir dicho valor.
- b) Corregir el cuadro 4.47 “Oferta Educativa en el área de estudio social – 2019” (Folios 137 y 138); toda vez que los datos presentados en el mismo difieren con los datos de la fuente secundaria citada; así mismo, debe corregir los párrafos que anteceden al referido cuadro, ya que los mismos tampoco guardan relación con la información presentada en dicho cuadro.
- c) Corregir los párrafos que anteceden a los cuadros: 4.37 “Población según edades e Índice de dependencia demográfica – 2017”, 4.46 “Servicio de electricidad en la vivienda del área de estudio social – 2017” y 4.52. “Principales causas de mortalidad según rango de edades en el distrito de Villa el Salvador – 2017”, ya que dichos párrafos no guardan relación con la información presentada en los cuadros antes mencionados (Folio 127, 128, 136, 145 y 146 respectivamente).
- d) Presentar en el Anexo 20. “Entrevistas y Fichas de campo”, la ficha de campo faltante de la I.E. “El Universo”, la cual fue identificada dentro del AIP en el Cuadro 4.48. “Lista de Instituciones educativas en el AI del proyecto – 2020” (Folio 139), toda vez que también forma parte de los receptores sensibles ubicados en la Av. 1 de Mayo.

Respuesta.

Con Registro N° 3062476, el Titular realizó lo siguiente:

- Presentó, en relación con el literal a), el Cuadro N° 2 “Tamaño poblacional y crecimiento intercensal en el área de estudio social – 2017 (Cuadro 4.34 MDIA)”, en el cual corrigió el cálculo de la densidad demográfica del distrito de Villa El Salvador, siendo este de 11 077,6 hab/km² (Folio 08 del Registro N° 3057912)
- Presentó, en relación con el literal b), la corrección del Cuadro 3 “Oferta Educativa en el área de estudio social – 2019 (Cuadro 4.47)”, el cual ahora sí coincide con los datos de la fuente secundaria citada, así como también corrigió los párrafos que anteceden al referido cuadro, los mismos que ahora sí guardan relación con la información presentada en dicho cuadro (Folios 09 y 10 del Registro N° 3057912).
- Presentó, en relación con el literal c), la corrección de los párrafos que anteceden a los cuadros: 4.37 “Población según edades e Índice de dependencia demográfica – 2017”, 4.46 “Servicio de electricidad en la vivienda del área de estudio social – 2017” y 4.52. “Principales causas de mortalidad según rango de edades en el distrito de Villa El Salvador – 2017”, los cuales ahora sí guardan relación con la información presentada en los cuadros antes mencionados (Folios del 11 al 13 del Registro N° 3057912).
- Preciso, en relación con el literal d), que no presentó la ficha de campo faltante de la I.E. “El Universo”, debido a que, durante los días de evaluación, se encontraba cerrada, y a la fecha aún no retoma actividades debido a la emergencia sanitaria por el COVID -19 (Folio 13 del Registro N° 3057912). De lo afirmado por el Titular en el acápite anterior, se concluye que es razonable su sustento, toda vez que en estado de pandemia por el COVID-19, algunos de los centros educativos a nivel nacional no han retomado actividades hasta la fecha, mientras que otros centros educativos de Lima Metropolitana y a nivel nacional, solo están funcionando de forma virtual.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización de Impactos Ambientales

9. Observación 09.

Respecto al Ítem 6 “Descripción de los posibles de Impactos ambientales” (Folios 163 al 194 del Registro N° 3039776), corresponde señalar lo siguiente:

- I. En el Cuadro 6.12 “Rango y niveles de Significación o Importancia” (Folio 171 del Registro N° 3039776), el Titular presentó los rangos de índice de importancia del impacto ambiental señalando que pertenecen a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto ambiental propuesto por Vicente Conesa 2010, señalando las jerarquías “Bajo o leve”, “Moderada”, “Alta” y “Muy Alta” para los distintos rangos; sin embargo, dichas jerarquías no corresponden a la metodología empleada. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro 6.12. con las jerarquías propuestas en la guía utilizada; asimismo, debe actualizar las matrices de evaluación de impactos ambientales y la descripción de impactos ambientales, en donde corresponda.
- II. En el Cuadro 6.17. “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales” (Folio 178 del Registro N° 3039776), el Titular identificó los impactos ambientales para la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, señalando como único impacto “Alteración de los niveles de radiaciones no ionizantes” generado por la actividad “Transmisión de energía”; del mismo modo dicho impacto fue el único evaluado para la etapa de operación y mantenimiento en el Cuadro 6.18. Matriz de valoración de impactos ambientales (Folio 180 a 182), asignándole un valor de IM de -22; asimismo, el Titular señaló que *“dadas las características y dimensiones del proyecto, se ha estimado que el impacto tenga una relevancia menor, debido principalmente que la línea de transmisión tendrá un recorrido subterráneo”*; sin embargo, el Titular no analizó, si los impactos ambientales que se vienen manifestando durante la operación y mantenimiento del Proyecto “Nueva SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas” modificarán su importancia del impacto (IM) a consecuencia de las modificaciones propuestas a través la MDIA. Al respecto, para la etapa de operación y mantenimiento, el Titular debe analizar si el IM se modificará a consecuencia de las modificaciones propuestas a través de la MDIA, bajo un escenario conservador en el que todos los componentes del proyecto como las modificaciones propuestas en la MDIA operan simultáneamente, de acuerdo con lo establecido en el principio de indivisibilidad² establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folio 14 a 25), el Titular señaló lo siguiente:

Respecto al numeral i), Registro N° 3057912 (Folio 14 a 24), el Titular corrigió el Cuadro 6.12. “Rango de Niveles de Significación o Importancia” precisando las jerarquías de Nivel de significancia propuestas en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto ambiental propuesto por Vicente Conesa 2010, las cuales son: Irrelevante o leve, moderado, severo y crítico (Folio 0014); asimismo, presentó el Cuadro 8 “Matriz de valoración de impactos ambientales”, actualizando la denominación del Nivel de significancia asignado a cada impacto ambiental evaluado (Folios 0015 a 0017). Finalmente, el Titular corrigió el Ítem 6.4. “Descripción de Impactos Ambientales”, precisando el Nivel de significancia de cada impacto ambiental descrito (Folio 18 a 24).

Respecto al numeral ii), Registro N° 3057912 (Folio 25), el Titular realizó el análisis del Índice de Importancia (IM) del impacto ambiental “Alteración de los niveles de radiaciones no ionizantes”,

² **Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 3°.- Principios del SEIA

“(...)”

a) Indivisibilidad: La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. (...)” (Subrayado agregado).

señalando que, para el escenario en el que todos los componentes del Proyecto incluyendo las modificaciones propuestas en la MDIA operan simultáneamente, la importancia del impacto (IM) se mantiene conforme a lo evaluado en cada instrumento; dicha afirmación se verifica en el Cuadro 8 "Matriz de valoración de impactos ambientales", en el cual se señala que el valor de IM para el impacto "Alteración de los niveles de radiaciones no ionizantes" es leve, siendo éste de la misma categoría del IM señalado en el IGA aprobado.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental

10. Observación 10.

En el ítem 7. "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales" (Folios 195 a 213 del Registro N° 3039776), el Titular propuso las medidas de manejo ambiental a aplicarse durante las actividades de construcción, operación y abandono del Proyecto. Al respecto, se precisa lo siguiente:

- I. En el Anexo 21 "Plan de Manejo de RRSS LDS", el Titular presentó el "Plan de Manejo de Materiales Peligrosos 2020 MDIA SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas asociadas" (Folios 438 a 441), precisando en el Cuadro A-1, los materiales e insumos peligrosos que se utilizarán; no obstante, en el cuadro 2.13 "Lista de Materiales y/o insumos" (Folio 045), se verificó que los insumos y/o materiales peligrosos, no concuerdan con lo señalado en el Cuadro A-1; asimismo, se evidenció que el Titular no diferenció los materiales e insumos peligrosos que serán utilizados durante la etapa de construcción y operación y mantenimiento. Al respecto, el Titular debe uniformizar la información presentada en el Cuadro A-1 y el cuadro 2.13 "Lista de Materiales y/o insumos"; precisando los materiales e insumos peligrosos que se utilizarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, estimando sus cantidades respectivas.

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folio 25 a 26), el Titular señaló lo siguiente:

Respecto al numeral i) Registro N° 3057912 (Folios 25 a 26), el Titular presentó el Cuadro A-1 "Relación de Materiales Peligrosos del Proyecto", señalando los materiales e insumos peligrosos que se utilizarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, y estimando sus cantidades respectivas; asimismo, con dicha información el Titular uniformizó lo referido a materiales e insumos peligrosos que se utilizarán durante cada una de las etapas del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación 11.

En el Anexo 21, "Plan de Manejo de RRSS LDS" (Folios 429 a 437), el Titular presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Proyecto. Al respecto, se precisa lo siguiente:

- a) En el ítem 1 "Clasificación y segregación de residuos" (Folios 430 y 432 del Registro N° 3039776), el Titular presentó los Cuadros 1 "Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Construcción", 2 "Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Abandono" y 3 "Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Abandono", los cuales contienen el listado de residuos sólidos a generarse por la ejecución de las actividades del Proyecto y las cantidades estimadas de generación, clasificados según el ámbito de peligrosidad del residuos; no obstante, de la revisión de dichos cuadros, se evidenció que el Titular no clasificó los residuos a generarse por su ámbito de gestión (no

municipal y similar al municipal) y en base a su aprovechamiento. Al respecto, el Titular debe estimar las cantidades a generar de residuos sólidos y clasificarlos de acuerdo con el ámbito de gestión (no municipal y similar al municipal) y en base a su aprovechamiento, para todas las etapas del Proyecto, lo cual permitirá optimizar las medidas de manejo y gestión de residuos sólidos.

- b) En el ítem 4 “Recolección de residuos” (Folio 424 del Registro N° 3039776), el Titular señaló que *“La frecuencia de recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se realizará de manera diaria, a través de los camiones recolectores de las Municipalidades para los residuos sólidos no peligrosos, y a través de una EO-RS debidamente autorizada ante MINAM para los residuos sólidos peligrosos. También se podrá contar con los servicios de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) con autorización vigente”*. No obstante, corresponde señalar que los camiones recolectores de la municipalidad solo pueden recoger residuos sólidos similares a los municipales y con ciertas limitaciones³, por lo que algunos de los residuos sólidos no peligrosos que el Titular declaró en el Cuadro 1 (Folio 431), tales como, alambres, fierros, cables, entre otros, no pueden considerarse como residuos sólidos similares a los municipales. En tal sentido, el Titular debe indicar cómo se realizará el manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos no municipales durante todas las etapas del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folios 26 a 29), el Titular señaló lo siguiente:

Respecto al literal a), Registro N° 3057912 (Folios 26 a 28), el Titular presentó el Cuadro 1. “Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Construcción”, Cuadro 2. “Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Operación y Mantenimiento” y Cuadro 3. “Generación de Residuos Sólidos – Etapa de Abandono”, con las cantidades estimadas de generación de residuos sólidos clasificados según ámbito de gestión (no municipal y similar al municipal), para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del Proyecto; asimismo, el Titular señaló que debido a las características de los residuos generados, estos no serán reaprovechados durante las actividades del Proyecto, por lo que serán dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Respecto al literal b), Registro N° 3057912 (Folios 28 y 29), el Titular precisó que el manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos no municipales, durante las etapas del Proyecto, tales como: residuos y material de construcción (asfalto, bolsas de cemento, fierros, maderas, cables, alambres, etc.) será realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada ante el MINAM.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12.

³ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo N° 47- Residuos no municipales similares a los municipales

Los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos sólidos similares a los municipales, en un volumen de hasta 150 litros diarios al servicio municipal de su jurisdicción. En caso de que el volumen supere esta cantidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos peligrosos (...)

En el ítem 9 “Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)” (Folios 222 al 227), se identificaron algunos vacíos, omisiones y/o imprecisiones en el “Programa de Comunicación e información Ciudadana” (Folio 224 al 226). Al respecto, el Titular:

- a) Señaló como parte de su “Programa de Comunicación e información Ciudadana” en el Anexo 24 “Procedimiento de quejas LDS” (Folios 493 al 495), que la oficina de atención al público está ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, en la Av. Prolongación Pedro Miotta N°428 (Folio 495). Sin embargo, luego en el subtítulo “Mediante la oficina de atención al público” el Titular precisó también que la oficina de atención al público se encuentra ubicada en Av. Intihuatana N° 290, distrito de Surquillo (folio 495), evidenciándose la contradicción. En tal sentido, el Titular debe aclarar la dirección exacta en la cual se instalará la oficina de atención al público para la atención de quejas y reclamos de sus grupos de interés del Proyecto.
- b) Debe reformular el Cuadro 9.2. “Actividades del Programa de Comunicación e Información Ciudadana” (Folios 225-226), ya que propuso el mecanismo participativo denominado “Publicación del Instrumento de Gestión Ambiental”, el cual debe ser suprimido en la nueva versión que presente del Cuadro “9.2”, ya que dicho mecanismo participativo no forma parte de su Plan de Relaciones Comunitarias, sino de los mecanismos de participación ciudadana que implementará durante la etapa de evaluación de la MDIA.

Respuesta.

Con Registro N° 3062476, el Titular indicó lo siguiente:

- Aclaró, en relación con el literal a), que su oficina de atención al público para la atención de quejas y reclamos de sus grupos de interés con relación al Proyecto, estará ubicada en la Av. Prolongación Pedro Miotta N° 428, distrito de San Juan de Miraflores (Folio 29 del del Registro N° 3057912).
- Presentó, en relación con el literal b), la corrección del Cuadro 9.2. “Actividades del Programa de Comunicación e Información Ciudadana”, en el cual suprimió el mecanismo participativo denominado “Publicación del Instrumento de Gestión Ambiental”, y en donde precisó que sus mecanismos participativos a implementar como parte del Programa de Comunicación e Información Ciudadana de su PRC serán: la Oficina de atención al público, la línea de atención telefónica (FONOLUZ) y su página Web (Folio 30 del del Registro N° 3057912).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

13. Observación 13.

En el ítem 10. “Plan de Contingencias” (Folio 228), el Titular señaló que, *“todo el personal incluyendo trabajadores temporales recibirán capacitación de acuerdo con los lineamientos presentados en la Declaración de Impacto Ambiental, mientras que el equipo de respuesta recibirá entrenamiento especializado”* (subrayado agregado); sin embargo, de la revisión del Anexo 21 “Plan de Contingencia LDS” (Folios 453 a 492 del Registro N° 3039776), se evidenció que el Titular no presentó el cronograma de capacitación y entrenamiento especializado que recibirá el equipo de respuesta y demás personal. En ese sentido, el Titular debe presentar el cronograma de capacitación del Plan de contingencia y entrenamiento especializado, considerado para cada una de las etapas del Proyecto.”

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folio 31), el Titular presentó el cronograma de capacitación del Plan de contingencia y entrenamiento especializado, considerado cada una de las etapas del Proyecto; precisando la frecuencia de capacitación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

14. Observación 14.

En el ítem 12. “Cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental” (Folios 232 al 226 del Registro N° 3039776), el Titular presentó el Cuadro 12.1. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción” y Cuadro 12.2. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa de Operación y Mantenimiento”, con los cronogramas de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental; asimismo, presentó el Cuadro 12.4. “Presupuesto de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – MDIA”, con el presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental; sin embargo, dicha Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observada, por lo que no es posible validar el presupuesto presentado. En ese sentido, el Titular debe presentar el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental actualizados, incluyendo los costos de las medidas de manejo ambiental a implementar para las diferentes etapas del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3057912 (Folios 32 a 34), el Titular presentó la actualización de los Cuadros 12.1. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción” y 12.3. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa de Abandono”, conforme a la estrategia de Manejo Ambiental actualizada. De otro lado, el Titular señaló que el ítem 12.1.1.2 “Presupuesto de Implementación” de la MDIA presentada se mantiene sin cambios, debido a que las medidas de manejo actualizadas estaban consideradas en el presupuesto presentado en la MDIA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

V. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL A ADOPTAR

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente MDIA. Sin perjuicio de lo señalado; a continuación, se presenta un resumen de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestas en la MDIA del Proyecto.

5.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales compromisos asumidos por el Titular en la MDIA:

Cuadro N° 4. Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

Factor ambiental	Medidas de Manejo
Calidad de aire	• Riego del material excedente, material de préstamo y la superficie de terreno en los frentes de obra. El riego se realizará diariamente. • Cubrir con malla raschel el material de préstamo, material excedente y escombros antes de ser transportados. • Ubicar los puntos de acopio de material (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles (instituciones educativas).
Nivel de ruido	• Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultáneo. • Antes de iniciar la obra, verificar la vigencia del Certificado de Operatividad o registro similar de las maquinarias y equipos. • En los receptores sensibles que son instituciones educativas, ejecutar las actividades

Factor ambiental	Medidas de Manejo
	generadoras de ruido en horarios que no intercedan con la jornada escolar.
Calidad de suelo	- Ejecutar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos. - Ejecutar el plan de contingencia de presentar derrame de combustible en los frentes de trabajo.

Fuente: Resumen extraído del Cuadro 12.6 “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Folios 267 a 271 del Registro N° 3039776)

Cuadro N° 5. Matriz de compromisos ambientales para la etapa de operación

Factor ambiental	Medidas de Manejo
Calidad de suelo	- Ejecutar el programa de manejo de residuos sólidos. - Ejecutar el plan de contingencia

Fuente: Resumen extraído del Cuadro 12.6. “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Folios 267 a 271 del Registro N° 3054265)

5.2 Programa de Monitoreo

Cuadro N° 6. Programa de Monitoreo Ambiental

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur		Etapa - Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	AIR-01	287 912	8 651 331	Construcción – Mes 3 y 6	ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM:PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO, O ₃ , H ₂ S, Pb
	AIR-02	288 342	8 651 879		
Ruido ambiental	RUI-01	287 420	8 651 003	Construcción - Mes 3 y 6 (diurno y nocturno)	ECA para ruido D.S N° 085-2003-PCM
	RUI-02	288 482	8 651 640		
Calidad de suelo*	-	-	-	En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto)	ECA para suelo D.S N° 011-2017-MINAM

Fuente: Resumen extraído Cuadro 12.6. “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Folios 267 a 271 del Registro N° 3054265), *Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (Capítulo II (Anexo 23 – Folio 742))

Respecto al programa de monitoreo ambiental a ejecutarse durante las etapa de construcción y operación del Proyecto, el Titular deberá tener en cuenta los protocolos y las normas aplicables, para su correcto desarrollo.

5.3 Plan de Relaciones Comunitarias

Los programas considerados en el plan de relaciones comunitarias son: Programa de código de conducta y ética, Programa de comunicación e información ciudadana y Programa de indemnizaciones, con los cuales el Titular deberá promover las buenas relaciones con sus grupos de interés e informar eficazmente sobre las consultas e información que soliciten dichos grupos y que se encuentren relacionadas al Proyecto.

5.4 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de hidrocarburos, derrame de aceite dieléctrico, accidentes de trabajo y emergencias médicas.

De otro lado, el Titular señaló que luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrame de hidrocarburos”, los residuos peligrosos generados serán colocados en bolsas de polietileno de alta densidad y dispuestos en un relleno de seguridad autorizado, y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Asimismo, en caso el derrame se produzca sobre terreno removible, se tomará muestra de la tierra que queda para ser comparado con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

VI. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada, se concluye que la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “SET Vertientes 60/22,9/10 kV y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la MDIA del Proyecto, por lo que, corresponde su aprobación.

La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente

VII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia de la resolución directoral, del informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para conocimiento y fines correspondientes.
- Luz del Sur S.A.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA
Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:27:30-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO
Henry FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:17:00-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS
Eduardo Martín FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:29:39-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:07:23-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/09/01 16:29:55-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad